



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 40

Villahermosa, Tabasco; junio 21 de 2018.

RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO UN JUICIO DE APELACIÓN.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió el recurso de apelación 77, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en el que controvierte la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del procedimiento especial sancionador 34/2018.

El inconforme se adolece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, declaró inexistentes las conductas desplegadas y atribuidas a los candidatos María Inés de la Fuente Dagdug y Gerald Washington Herrera Castellano, aduciendo como agravios, la falta de exhaustividad en la resolución.

Del análisis realizado se tiene que la responsable realizó un estudio exhaustivo atendiendo las cuestiones planteadas, reseñó la totalidad de los medios de convicción aportados por el actor y expuso los razonamientos de su valoración y estimación, determinando con ello que no acredita que los denunciados hayan realizado actos anticipados de campaña y promoción personalizada de su imagen, respetando el derecho de audiencia.

De igual forma hace valer como agravio la indebida valoración de los medios de pruebas y la inexistencia de propaganda electoral.

Por lo que contrario a lo que aduce el actor, la autoridad responsable, relacionó cada una de las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes.

Ahora respecto a lo manifestado por el actor de la inexistencia de la propaganda electoral de Gerald Washington Herrera Castellanos, al considerar que la responsable no realizó los razonamientos atendiendo a la valoración de los medios probatorios existentes, sino suposiciones subjetivas.

Contrario a lo aducido por el actor la responsable realizó una valoración exhaustiva de las pruebas ofrecidas, las cuales no resultaron suficientes y eficaces para demostrar la asistencia del denunciado al evento y fincar responsabilidad y actualizar la infracción denunciada.

De aquí lo infundado de los agravios hechos valer por el apelante, por lo que se confirmó la resolución impugnada.